

SENTENCIA DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011, NÚM. 5

Materia: Disciplinaria.
Recurrente: Mayra Virtudes Rodríguez Bautista.
Abogado: Lic. Luis Germán de la Cruz Almonte.
Denunciante: María Eugenia Gómez.

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los jueces Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente, en funciones de presidente de la Suprema Corte de Justicia; Egllys Margarita Esmurdoc, Segunda Sustituta de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ramón Horacio González Pérez, Ulises Bonnelly y Miriam Germán Brito, asistidos de la Secretaria General, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, hoy día 23 de noviembre de 2011, años 168º de la Independencia y 149º de la Restauración, dicta en audiencia pública como Cámara Disciplinaria la siguiente sentencia:

Sobre la causa disciplinaria seguida en Cámara de Consejo a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario público de los del número del Distrito Nacional, prevenida de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones;

Oído, al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario de los del número del Distrito Nacional, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al alguacil llamar a la denunciante Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, quien estando presente declara sus generales de ley;

Oído al Licdo. Luis Germán de la Cruz Almonte, quien asume la defensa de la imputada, ratificar sus calidades;

Oído al representante del Ministerio Público en la presentación del caso y dejar apoderada formalmente a la Suprema Corte de Justicia;

Oído a la denunciante proceder a formular sus consideraciones sobre el caso y a responder las preguntas de los magistrados y del representante del Ministerio Público;

Oído a la prevenida Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, en sus declaraciones ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y responder a las preguntas de los magistrados y del representante del Ministerio Público;

Oído al abogado de la imputada en sus consideraciones y concluir: “**Primero:** Que se rechace la querrela disciplinaria presentada ante este Pleno por la Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, en contra de la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, por improcedente, infundada y carente de base legal toda vez de que la Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, en ningún momento ha negado que la firma que tiene el pagaré notarial marcado con el núm. 133-2009 de fecha 21/5/2009, debidamente instrumentado por la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, es su firma, mas aun manifestó a este Plenario que ella tomó prestado US15,000.00 dólares, a la compañía Manejadores de Crédito S. A., y lo pone con su puño y letra como se puede observar en el pagaré, la firma de los US15,000.00 dólares; **Segundo:** Que la señora Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, sea

descargada pura y simplemente toda vez que los hechos que se le imputan en dicha querrela no coliden, ni son responsabilidad del notario, ni la ejecución de un embargo mobiliario producto de una deuda de la querellante; **Tercero:** Que se nos conceda un plazo de 15 días si es de procedimiento para hacer un escrito ampliatorio y motivado de las presentes conclusiones y haréis justicia”;

Oída a la denunciante Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, en sus argumentaciones y concluir de la manera siguiente: “**Primero:** Ratifico todas las conclusiones del acto introductivo de la querrela interpuesta en contra de la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz; **Segundo:** Que se rechacen todos los pedimentos del Dr. Luis Germán de la Cruz, por improcedentes, mal fundados y carentes de base legal, **Tercero:** Se nos conceda un plazo de 5 días para depositar un escrito ampliatorio de conclusiones y para depósito de los documentos que avalan la querrela interpuesta y haréis justicia”;

Oído al Ministerio Público, en sus argumentaciones y dictaminar de la manera siguiente: En tal virtud nosotros vamos a concluir de la siguiente manera: **Primero:** Que se declare culpable a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario de los del número del Distrito Nacional, por violación a lo establecido en el artículo 30 de la Ley núm. 301 del Notariado, y en consecuencia sea condenada a un año de inhabilitación de la matrícula de notario, **Segundo:** Con relación a la parte civil constituida y a la indemnización solicitada en este caso por la denunciante o querellante que la misma sea rechazada toda vez que este tribunal solo tiene competencia para el conocimiento y decisión del presente juicio disciplinario y no así, para la parte, en este caso civil constituida, de acordar indemnizaciones, que le pertenece a los tribunales ordinarios, y haréis una buena, sana y justa administración de justicia”;

La corte después de haber deliberado dispuso: “**Primero:** Reserva el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente causa disciplinaria que se le sigue en Cámara de Consejo a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario de los del número del Distrito Nacional, para ser pronunciado en la audiencia pública del día (16) de noviembre del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.); **Segundo:** Acoge el pedimento formulado por ambas partes en el sentido de que se les otorgue un plazo para depositar documentos y escritos de fundamentación de sus conclusiones y les concede un plazo de diez (10) días a los fines solicitados, a partir del día 21 de septiembre del corriente año; **Tercero:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Visto los escritos ampliatorios depositados en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia por la Dra. María Eugenia Gómez de los Santos y la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista en fechas 29 de septiembre de 2011 y 3 de octubre de 2011 respectivamente;

Resulta, que con motivo de una formal querrela disciplinaria interpuesta por la Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, el 12 de agosto de 2010 en contra de la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario de los del número del Distrito Nacional, por incurrir en anomalías en cuanto a los montos en dólares consignados en un pagaré notarial instrumentado por dicha notario y “realizar actos ilícitos, ilegales y abusivos” en la ejecución de dicho pagaré, el presidente de la Suprema Corte de Justicia, dispuso una investigación a cargo del Departamento de Inspectoría Judicial, luego de cuyos resultados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia fijó la audiencia del día 12 de julio de 2011 en cámara de consejo;

Resulta, que en la audiencia del 12 de julio de 2011, la corte después de haber deliberado falló: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio público, en el sentido de que se aplaze el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, notario de los del número del Distrito Nacional, para citar nueva vez a la denunciante Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, a lo que dio aquiescencia el abogado de la prevenida; **Segundo:** Fija la audiencia del día (20) de septiembre del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio

Público requerir la citación de la denunciante; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia del 20 de septiembre, la corte habiendo deliberado dispuso: “**Primero:** Acoge el pedimento formulado por el representante del Ministerio Público, en el sentido de que se aplase el conocimiento de la presente causa disciplinaria que se le sigue en cámara de consejo a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, notario de los del número del Distrito Nacional, para citar nueva vez a la denunciante Dra. María Eugenia Gómez de los Santos, a lo que dio aquiescencia el abogado de la prevenida; **Segundo:** Fija la audiencia del día (20) de septiembre del año 2011, a las diez horas de la mañana (10:00 a.m.), para la continuación de la causa; **Tercero:** Pone a cargo del Ministerio Público requerir la citación de la denunciante; **Cuarto:** Esta sentencia vale citación para los presentes”;

Resulta, que en la audiencia celebrada el 20 de septiembre, la corte luego de instruir la causa en la forma que figura en parte anterior de ésta decisión, dispuso reservar el fallo para ser leído en el día de hoy;

Considerando, que el fallo reservado para ser pronunciado en la audiencia del 16 de noviembre en curso, no tuvo efecto por razones atendibles, prorrogándose su lectura para el día de la fecha;

Considerando, que de la instrucción de la causa y por el análisis de las piezas que integran el expediente, se ha podido comprobar que efectivamente existe el acto núm. 133/09 constitutivo de un pagaré notarial suscrito por José Luis Castillo López, en representación de Manejadores de Crédito, S. A. (Primera Parte o Acreedor) y María Eugenia Gómez de los Santos (Segunda Parte o Deudor) el cual fue instrumentado por la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista de la Cruz, notario de los del número del Distrito Nacional;

Considerando, que del examen de dicho documento y de las demás piezas del expediente, se ha podido evidenciar que en el mismo no se incurrió en el error que la denunciante atribuye a la notario ya que la diferencia entre la suma de US\$15,000.00 y la de US\$15,525.00, radica en que la primera representa el capital de la suma prestada, mientras que la segunda se refiere a la suma, consignada en una única de cambio de US\$15,525.00, comprensiva de “capital, intereses y comisiones”, tal que como se expresa en el pagaré en cuestión;

Considerando, que en lo que respecta a los alegados “actos ilícitos, ilegales y abusivos” en la ejecución del pagaré, que se le atribuyen a la imputada, conviene señalar que es de principio que la ejecución de los actos instrumentados por un notario no es de su responsabilidad personal sino del ministerial que el titular del crédito para tales fines encomiende, que por ello, a la notario no se le puede imputar la falta por la cual se le persigue y, por tanto, está exenta de responsabilidad alguna en el aspecto señalado;

Considerando, que en cuanto a la violación al artículo 30 de la Ley 301 del Notariado denunciada por el Ministerio Público en el sentido de que instrumentó el acto en cuestión sin estar presente la declarante, además de no haberse establecido la comisión del tal hecho en el plenario, esta corte ha podido comprobar que en la querrela presentada no figura tal imputación a cargo de dicha notario.

Por tales motivos,

Falla:

Primero: Declara a la Licda. Mayra Virtudes Rodríguez Bautista, notario de los del número del Distrito Nacional, no culpable de haber cometido faltas graves en el ejercicio de sus funciones y, en consecuencia, la descarga de los hechos puestos a su cargo; **Segundo:** Ordena que la presente decisión sea comunicada al Procurador General de la República, al Colegio Dominicano de Notarios, a las partes interesadas y publicada en el Boletín Judicial.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Enilda Reyes Pérez, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor, José E. Hernández Machado, Ramón Horacio González Pérez, Ulises Bonnelly y Miriam Germán Brito. Grimilda Acosta, Secretaria General.

Nos, Secretaria General, certifico que la presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran como signatarios más arriba, el mismo día, mes y año expresados.

www.suprema.gov.do